

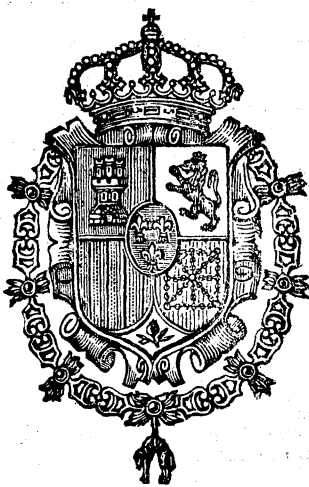
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. . .	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla á las diez y veinticinco de la mañana de hoy lo que sigue:

«S. A. ha pasado la noche intranquila, con alguna disnea. Estado general muy débil. Temperatura, la de ayer, 38 con 7.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice en telegrama fechado en Sevilla á las ocho de la noche de hoy lo que sigue:

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda ha tenido durante el día de hoy menos fiebre, pero tiene una gran debilidad en el corazón.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer domingo, á las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. A. di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, Pro-Nuncio Apostólico y al Emmo. Sr. D. Benito Sanz y Forés, Arzobispo de Sevilla.

A la hora indicada hallábanse en la Real Capilla S. M. la REINA Regente y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel con los altos funcionarios de

Palacio y la Real servidumbre. Ocupaban tribunas especiales el Consejo de Ministros y el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en esta Corte y sus respectivos puestos los nuevos Purpurados y los Ablegados Apostólicos, y asistían, por último, el M. R. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá y R. Obispo de Sión.

Presentaron á S. M. Monseñor Vico y Monseñor Della Chiesa los Breves de Su Santidad, y al poner en las Reales Manos las Birretas destinadas á los Emmos. Cardenales, Monseñor Vico dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Excelsa y Augusta REINA:

Por mandado de León XIII traigo á V. M. la Birreta Purpúrea para que se digne imponerla al insigne varón Angel di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, Nuncio Apostólico en la Corte de V. M., recientemente promovido al Orden de Cardenales de la Iglesia Romana. Este honroso encargo con que me ha favorecido el Soberano Pontífice me es sumamente grato por dos conceptos: primero, porque con él he sido enviado á V. M., á quien la Nación española con razón elogia, cuál digna de toda alabanza y estimación, por cuanto V. M. se ha ganado las voluntades de todos con su piedad, su digno proceder y su afabilidad, de suerte que parece que reina principalmente con el muy sólido Cetro del afecto. Así el Soberano Pontífice, como bien sabéis, y los pueblos y Príncipes extranjeros, profesan á V. M. gran consideración, como últimamente se ha echado de ver en Huelva y en esta Corte. Todo lo cual me consta, no por relación ajena, sino que lo he conocido por mi mismo en el espacio de casi seis años que vivo entre vuestros súbditos.

En segundo lugar, celebro la ocasión que se me ofrece de indicar los méritos y servicios de este egregio Prelado, que por otros tantos años ha sido mi Jefe, Monseñor Angel di Pietro, es natural de Vivaro, en Tivoli; ordenado de Sacerdote, y llamado al desempeño de negocios eclesiásticos, mostró la gran aptitud que tenía para ellos, y la patentizó más principalmente rigiendo á la diócesis de Tivoli, como Vicario general, y la de Ostia y Veletri, como Obispo sufragáneo. Llegando á Roma la fama de su prudencia, lo utilizó en el desempeño de Legaciones, y en las que le fueron encomendadas en el Paraguay, la República Argentina, el Brasil y Baviera, sirvió con la mayor fidelidad, diligencia y acierto. Finalmente, nombrado Nuncio Apostólico en la Corte de V. M., no hay para qué mencione yo las virtudes de que ha dado clara muestra, la madurez de juicio, la circunspección con que ha tratado los negocios, cuando todo esto es conocidísimo y está á la vista de todos: Tal es el Prelado á quien León XIII, entre las satisfacciones que se renuevan en el Orbe Católico por Su Jubileo Episcopal, ha determinado agregar al Sacro Colegio de Padres Purpurados.

Y ahora, Augusta REINA, séame permitido expresar los votos que hago reverentemente, deseando toda prosperidad y dicha para V. M., para el REY Alfonso XIII y para toda la Real Familia.»

Acto continuo Monseñor Della Chiesa se expresó en estos términos:

«SEÑORA:

El cumplimiento del muy honroso encargo que se ha servido confiarme la benignidad del Soberano Pontífice León XIII, me hace experimentar en este momento más vivos y gratos los sentimientos que antes hizo brotar en mi corazón mi larga estancia en España, y que después, aunque ausente, nunca he dejado de fomentar

en mi alma, pues me ofrece la ocasión de presentar á V. M., en hora solemne, el homenaje de mi profundo respeto, y á la vez me permite asociarme, según corresponde á un verdadero amigo de la Nación española, á la justa alegría que hoy tiene esta Nación por ver á un esclarecido español revestido por manos de V. M. de las insignias de la sublime dignidad á que le ha elevado el Sumo Pontífice en el Consistorio secreto que celebró con los Cardenales el 16 de Enero. Y realmente, con motivo del honor amplísimo otorgado al ilustre Arzobispo de Sevilla, Benito Sanz y Forés, se alegra España en ver premiado al hijo que tanta gloria le ha dado, ya con la elocuencia que le colocó entre los primeros oradores sagrados, ya con el celo pastoral que en el gobierno de las tres diócesis que le fueron sucesivamente confiadas, le puso á la altura de los Prelados más celosos y que tan preclaro apareció al reanudar la celebración de los Concilios provinciales, al promover peregrinaciones y Congresos católicos nacionales, en los que pareció infundir su espíritu, y por fin, al restaurar templos y sagrados edificios, entre ellos el Santuario celeberrimo de Covadonga, cuyo nombre ningún español oye sin gozo y alegría. Séame, por lo tanto, permitido asociarme á júbilo tan legítimo, en testimonio del amor que profeso á los españoles, y mientras presento á V. M. la Birreta encarnada que ha de imponerse al ilustre señor Arzobispo de Sevilla, en nombre de Su Santidad León XIII, dignese el cielo escuchar benignamente los votos que formo por la salud y prosperidad de V. M., de toda su Real Familia, y principalmente del Augusto Ahijado de León XIII, porque á mí, que he sido testigo de la alegría que causó su nacimiento, nada me satisface más que el deseo de verle crecer para bien y gloria del pueblo español, que en su nacimiento saludó la aurora de mejores y más felices días.»

S. M., después de oír con la mayor satisfacción y benevolencia los discursos que preceden, impuso la Birreta á los agraciados. Descubriéronse éstos al dar las gracias á S. M. en testimonio de profundo respeto, y en nombre de ambos el Emmo. Sr. Pro-Nuncio Apostólico, dijo el discurso siguiente:

«SEÑORA:

Emoción profunda causa en nosotros la solemnidad del acto que acaba de celebrarse en este sagrado recinto. Ni es posible dejar de sentir conmovido nuestro corazón al ver que el Vicario de Jesucristo y V. M., representantes supremos de los dos Poderes ordenados por Dios para el bien temporal y eterno de los hombres, se unen con perfecto acuerdo para honrarnos, á pesar de la insignificancia y hasta nulidad de nuestros méritos.

Grande ciertamente ha sido la benignidad del Sumo é inmortal Pontífice León XIII, que fijando sus miradas en nosotros ha querido promovernos á la sublime Dignidad Cardenalicia; pero grande asimismo ha sido la dignación de V. M., que bondadosa ha tenido á bien imponernos una de las insignias principales de aquella Altísima Dignidad, que es de tanta significación en la Iglesia Católica, y que si nos honra, elevándonos á puesto eminente, lleva consigo gravísimos deberes de adhesión y sacrificio por la misma, simbolizados en la Púrpura sagrada.

Sabemos, Señora, cuánto vale este señalado favor, y para apreciarlo como es debido, no miramos tan solo al Trono, en que á la Divina Providencia plugo colocarnos, sino también al esplendor de las virtudes con que V. M. lo ilustra y enaltece. Si la grandeza de la honra

que se recibe depende en mucha parte del agrado y cualidades de la persona que la otorga, no pudiéramos nosotros desearla mayor en este día, ya que nos viene de V. M., Reina católica, Señora de corazón magnánimo y de singulares prendas que le atraen el respeto y el amor de la heroica Nación, cuyos destinos preside, hija sumisa del venerando Pontífice, que si ama como Padre á todos los hijos de la Iglesia, muestra benevolencia especial hacia el caballeroso y católico pueblo español.

Dígnese, pues, V. M. aceptar nuestra más sentida acción de gracias, y permitirme que en presencia de esta novísima Corona de ínclitos personajes exprese nuestro reconocimiento sincero y profundo, y á cuyo impulso elevamos nuestros ojos desde el solio de V. M. al Trono celestial de Dios.

El Rey de los Reyes y Señor de los que dominan, difunda desde aquel su Trono bendiciones sin cuento sobre la Augusta Persona de V. M. y sobre toda la Real Familia. Proteja y conserve siempre bajo su paternal custodia al Augusto Niño Monarca de las Españas; séele propicio, guiándole para que camine sobre las huellas de Recaredo y de San Fernando, y las de sus gloriosos predecesores de su mismo nombre, el Católico, el Grande, el Sabio. Mire constantemente con ojos de piedad y clemencia, bendiga y prospere siempre á esta católica é ilustre Nación, hacia la cual no siento menor afecto que este mi querido colega, que la ama como la amaron en todo tiempo sus más preclaros hijos.»

S. M. escuchó con viva atención y singular agrado este discurso, terminado el cual, los nuevos Cardenales pasaron á la sacristía, donde fueron revestidos con la Púrpura, y volvieron á la Capilla á ocupar los sitios que, como á Príncipes de la Iglesia, les estaban destinados.

Finalmente, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, después de lo cual S. M. y A. R., con la Real Comitiva, se trasladaron á la Cámara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

En la vida política normal no hay momento más solemne que este, en que se llama á los ciudadanos á renovar su representación directa, que ha de ser, no solo el factor principal de las leyes, sino el que por medio de sus funciones deliberantes y fiscalizadoras, propias del régimen parlamentario, ha de infiltrar en todas las manifestaciones del Estado el sentido y la voluntad de la Nación. Y en este periodo verdaderamente crítico, disueltas las Cortes últimas y convocadas las que deben sucederles, todo en el país queda bajo la tutela exclusiva del Poder ejecutivo y del Poder judicial, obligados, por consecuencia evidente, por una parte á estimar su celo en el cumplimiento de sus deberes, y por otra á guardar la más esquisita circunspección en cuanto pueda afectar á la independencia de los electores en la obra de constituir los representantes que han de regular é intervenir el ejercicio de sus funciones, velando al propio tiempo con constante energía para que esta independencia por nadie sea violada.

Por esto, el Ministro que suscribe, no obstante que son muy recientes las disposiciones que, á propuesta suya, S. M. se ha servido dictar, y las instrucciones generales que de Real orden ha comunicado, para asegurar la independencia y mejorar el servicio de la Administración de justicia y para enaltecer á todos sus funcionarios, se considera en el caso de llamar su atención, siquiera sea con breves palabras, sobre su situación respectiva.

La de los Tribunales debe ser la de mantenerse en la más serena elevación sobre los intereses y las pasiones de los que en la contienda electoral puedan necesitar su autoridad para vindicar sus derechos, sin permitirse, en ningún caso, descender al campo de la lucha para afiliarse, más ó menos ostensiblemente, en ninguna de las parcialidades contendientes. El Ministerio fiscal, celoso vigilante del cumplimiento de las leyes, amparador nato del ofendido en todo derecho que no sea de carácter privado, acusador obligado de quien agravia á la sociedad, ha de estar, igualmente, apartado de cuanto pueda torcer su acción imparcial y justiciera. Están, por consiguiente, prohibidos á Jueces y Fiscales, no ya sólo aquéllos hechos que la ley veda á los demás ciudadanos, y que en ellos constituirían siempre faltas ó delitos calificados, sino todo lo que pueda producir la sospecha fundada de que en el cumplimiento de sus funciones se detengan en consideración alguna agena á la justicia, y aun todo acto, sin excluir los de la vida puramente social, que pueda revelar parciali-

dad ú hostilidad á favor ó en contra de cualquiera de los contendientes.

La ley Electoral vigente, suprimiendo la mayor parte de las atribuciones que las anteriores conferían á los Jueces y Tribunales en la formación del censo y en el mecanismo electoral, reduciéndoles á certificar de los hechos ó de las resoluciones judiciales que puedan producir la pérdida del derecho de sufragio, y á presidir, con arreglo á la designación establecida en la misma ley, los actos de las Juntas de escrutinio, ha querido reservarlos libres de contacto con los accidentados de la elección, para que con absoluta rectitud de criterio é inspirando confianza á todos los intereses y á todos los partidos que en la arena electoral combatan, sean la suprema sanción de sus derechos.

La ley orgánica del Poder judicial, en los severos preceptos de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de su art. 7.º, ha determinado expresamente que los Jueces y Magistrados no podrán hacer actos ni manifestaciones de carácter político, ni mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar en las elecciones populares del territorio en que ejerzan sus funciones más parte que la de emitir su secreto voto personal, y de cumplir los deberes que por razón de sus cargos les impongan las leyes.

Presentes estarán estas consideraciones constantemente en el ánimo de Jueces, Magistrados y Fiscales, y á ellas deberán ajustar con rigor sus actos exteriores, para que todo el que no esté lamentablemente apasionado tenga la certeza de que la libertad electoral y el ejercicio de todos los derechos que le son inherentes estarán en el periodo que acaba de abrirse completamente asegurados.

Los Presidentes de Audiencia y los Fiscales, Autoridades á quienes incumbe la inspección, y en cierta medida el gobierno de sus subordinados, deberán vigilar con exquisito celo para que no haya excepción en el cumplimiento de estas prevenciones, y deberán emplear todos los medios necesarios, desde la amonestación amistosa y el ejemplo, hasta la intimidación del castigo, para evitar que el honor de los Tribunales se mancille en la lucha electoral, que están llamados á presenciar y amparar con la protección de la ley, igual para todas las aspiraciones honradas, inquebrantable para todos los propósitos ilícitos.

Pero si, contra lo que es de esperar, hubiere algún funcionario de las carreras judicial ó fiscal, que olvidando la dignidad de su toga y despreciando el carácter de amparador del derecho de los contendientes, se convirtiese en factor de un partido ó en prosélito de un candidato, cualquiera que éste sea, ó que directa ó indirectamente les manifestase hostilidad, los respectivos Presidente ó Fiscal procederán con la energía y actividad mayores que puedan demostrar á someterle al correspondiente proceso criminal ó disciplinario, según los casos, teniendo presente que la simple infracción de los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del art. 7.º de la ley Orgánica es falta disciplinaria, evidentemente más grave en el periodo electoral, y que entre las correcciones de su clase señala como la más severa el art. 741 la suspensión, que produce el efecto, á la par que de corregir la falta cometida, de evitar su reproducción, cuyos resultados son irreparables en tales circunstancias.

No basta para que los Tribunales sean la garantía más sólida del derecho electoral, que los Jueces guarden la más elevada y serena imparcialidad; es preciso que sus auxiliares se inspiren en la misma conducta. Donde, por más que el Juez se encierre en el círculo de sus deberes, sus actuarios por medio de la persuasión, de las intrigas ó de las amenazas, perturben la libertad electoral, haciendo alarde de fuerzas ilegítimas, por ser permanentes, más temibles quizás que las de los mismos Jueces, ni habrá confianza en los remedios legales, ni respeto á la Autoridad judicial. Constituyendo esto una falta de imparcialidad prevista en el artículo 750 de la citada ley, los Jueces y Tribunales deben reprimir á inmediatamente con todo rigor y aplicarle la corrección adecuada.

En otro concepto que el de los Tribunales, pero también muy importante para la realización del derecho electoral, están llamados á prestar sus oficios los Notarios, funcionarios de la fe pública extrajudicial, dependientes de este Ministerio, sometidos á la inspección de los Presidentes de las Audiencias territoriales. A ellos atribuye la ley dar testimonio por medio de actas de la voluntad de los electores, que en número suficiente confieran á un candidato el carácter de tal para intervenir en las mesas electorales; en sus funciones está el dar fe de cuanto pase en los Colegios, y en general proporcionar las pruebas más eficaces para demostrar la validez ó la nulidad de una elección. Estas atribuciones les imponen los deberes correlativos de no ausentarse de su distrito durante las elecciones, de prestar

su ministerio de verdad, indistintamente á todos los que lo reclamen, y de contener sus ideales y sus afecciones políticas en términos de moderación, que no les priven de la confianza que el Notario debe merecer por igual á todos los que necesiten de su profesión privilegiada, especialmente en los momentos actuales. Los Presidentes de las Audiencias atenderán cuidadosamente á que cumplan estos deberes, y á que, en caso de que los olvidaran, no sea letra muerta en la ley el régimen disciplinario á que están sometidos, y que puede llegar en sus rigores hasta imponer la traslación del Notario.

El periodo electoral, que obliga á suspender la acción administrativa en cuanto pueda cohibir la libertad de los electores, no impide, por el contrario, reclama, con la más apremiante urgencia, que el Gobierno vigile sobre sus propios funcionarios y que examine y corrija su conducta, especialmente en todo lo que sea necesario para asegurar la verdad del sufragio libre. Entendido de otro modo, la convocatoria de Cortes inauguraría una época de anarquía, en que quedaría en primer término abandonado é indefenso el derecho de los electores.

El Gobierno de S. M. ha llegado hasta este día observando con el personal de los Tribunales una conducta que no podrá menos de ser estimada por cuantos dignamente los forman, y cuyo valor no podían desconocer los adversarios más apasionados. No ha separado de sus cargos á uno solo de los funcionarios de este orden que son amovibles. No ha hecho una sola traslación sino por incompatibilidad legal demostrada ó á petición repetida y muy fundada de los interesados. La provisión de todas las plazas vacantes se ha verificado en turnos de rigurosa antigüedad ó en funcionarios excedentes por causa de las últimas economías. Los expedientes, que han debido formarse con arreglo á la ley orgánica para acordar resoluciones sobre las faltas ó abusos de algún funcionario, han seguido y han de seguir su curso regular, por ninguna consideración interrumpido, pero sin precipitaciones; como que no se persiguen en ellos otros fines que los de la justicia. Ha prescindido de lamentables precedentes con que pudiera excusar la satisfacción de naturales desconfianzas ó justificar compensaciones equitativas. Estos son hechos que, con mayor elocuencia que palabra alguna, demuestran su respeto á la independencia del Poder judicial, y cuya consecuencia, en cuanto al suceso que motiva la presente circular, ha de ser la más eficaz garantía de la libertad electoral y de la pureza en las raíces del futuro Parlamento.

Los procedimientos expuestos dan derecho á esperar que los Tribunales, en todos sus órdenes, estreman el cumplimiento de sus deberes, y autorizan al Ministerio á ser inexorable en la exigencia de las responsabilidades y en la aplicación de los correctivos consiguientes.

De Real orden lo digo á V.... para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1893.

MONTERO RIOS

Señor....

REALES ORDENES

Fijada por Real decreto fecha de ayer la elección de Diputados á Cortes y Senadores en los días 5 y 19 de Marzo próximo;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, concedidos á los funcionarios de la Carrera judicial y del Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios; disponiendo que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 15 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales pongan en conocimiento de este Ministerio haberse cumplido lo dispuesto en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por D. Domingo Escolano y Ferrairó, Notario de Caudiel, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 3.º de la ley del Notariado y 2.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, en el primero de los cuales se subordina la formación de los distritos de Notariado á la de los partidos judiciales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, sobre que se mantenga provisionalmente la división de los distritos establecidos en la vigente demarcación notarial, hasta que se haga la distribución definitiva de los pueblos

correspondientes á los Juzgados suprimidos entre los subsistentes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que la Notaría de Alberique, en donde existía uno de los Juzgados suprimidos, y las demás que se hallen en igual caso, deben considerarse como Notarías de cuarta clase; entendiéndose que esta declaración deja á salvo los derechos y categoría de los poseedores que eran, al suprimirse dichos Juzgados, de las Notarías de sus respectivas capitales.

Y con el fin de que esta declaración aproveche á todos los interesados en ella, S. M. se ha servido asimismo disponer que se prorrogue por treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA, el plazo reglamentario para pedir la expresada Notaría de Alberique, respecto sólo de los Notarios de cuarta categoría que, careciendo de condiciones reglamentarias para el inmediato ascenso, no la hubiesen solicitado por considerarla como Notaría de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio González Moneta, señalado con el núm. 2 en la relación núm. 19 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Borbón, por haber sido reclamado fuera del término legal, y que se reconozcan los siete créditos restantes de dicha relación, que ascienden á 452 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 28'07 por los intereses devengados, en junto, á 480'70, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 168 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos co-

respondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes finales, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 168 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
16	Francisco Vicente Alvarez.....	33'97	0'33	34'30	12
18	Celedonio González Moneta.....	92'31	»	92'31	32'30
10	Juan Olaya Aznar.....	60'38	10'86	71'24	24'93
4	Carlos Pino González.....	156'72	»	156'72	54'85
52	Juan Rodríguez Rodríguez.....	54'19	6'50	60'69	21'24
1	Victoriano Sánchez Cabranes.....	84'35	»	84'35	29'52
6	Francisco Tomás Navarro.....	41'52	10'38	51'90	18'16
14	Antonio Zorrilla Dengra.....	21'50	»	21'50	7'52
		544'04	28'07	573'01	200'52

Madrid 3 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 20 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón del Príncipe, que ascienden á 475 pesos 19 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
5	Agustín Alegre Tirado.....	23'30	4'66	27'96	9'78
20	Florencio Martín Campos.....	28'13	0'28	28'41	9'94
10	Joaquín Macián Tarragona.....	16'37	3'27	19'64	6'87
28	Rafael Morales Muñoz.....	37'92	7'58	45'50	15'92
38	Jorge Navares Gutiérrez.....	92'26	24'91	117'17	41
8	Antonio Olivares López.....	83'43	»	83'43	29'20
74	Francisco Portero Corbella.....	94'48	8'50	102'98	36'04
20	Tomás Pérez y Pérez.....	79'85	19'96	99'81	34'93
13	José Ruiz Portugués.....	19'45	3'89	23'34	8'16
		475'19	73'05	548'24	191'84

Madrid 3 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Enero de 1893, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1893.—Enero 1.º—Importe total del Debe en 31 de Diciembre último, según la cuenta publicada en la GACETA del 5 de Enero.....	4.128.497'20
Capítulo segundo.	
<i>Cantidades abonadas á la Comisaría Regia en la cuenta corriente con el Banco de España como producto de la Suscripción Nacional durante el mes á que esta cuenta se refiere.</i>	
1893.—Enero 14.—Recaudado en este día y abonado en cuenta por el Banco, según resguardo núm. 178.....	397
Adicional único.	
Devuelto por el Alcalde de Macael.....	4
	401
TOTAL del Debe.....	4.128.898'20

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Diciembre último, según cuenta publicada en la GACETA de 5 de Enero de 1893.....	1.410.440'35
--	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1893.—Enero 10.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general» por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 631.....	145'84
Idem 31.—Idem con adeudo á «Personal del servicio general» por haberes y gratificaciones de este mes, según nóminas y libramiento número 677.....	2.656
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 678.	206'60
Idem 31.—Idem con cargo á «Gastos de escritorio del servicio general», según factura y libramiento núm. 679.....	126'75
Idem 31.—Idem con aplicación á «Movimiento de personal del servicio general», según cuenta unida al libramiento número 680.....	20
	3.155'19

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

<i>Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.</i>	
1893.—Enero 17.—Pagado á buena cuenta de las obras de «Ampliación y reparación de las de defensa de Tembleque», según recibo y libramiento núm. 635.....	733'94
Idem 21.—Idem con cargo á «Obras de saneamiento de Tembleque ejecutadas», según recibo y libramiento número 659.....	124
Idem 30.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según factura y libramiento número 663.....	28

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Noviembre último.

1893.—Enero 20.—Por lo satisfecho con aplicación á «Auxilios á labradores de las provincias de Toledo y Ciudad Real», según justificantes y libramiento núm. 636.....	5.249'89
---	----------

Obligaciones formalizadas á la citada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Diciembre último.

1893.—Enero 17.—Por lo pagado con cargo á «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según comprobantes y libramiento número 633.....	1.625'32
Idem 17.—Idem por «Obras de reparación y reconstrucción de Consuegra», según justificantes y libramiento número 634.....	373'30

Obligaciones formalizadas á dicha Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Diciembre último.

1893.—Enero 24.—Por lo satisfecho con cargo á «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según recibos adjuntos al libramiento número 648.....	20.934'69
Idem 24.—Idem por «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según relación y libramiento núm. 649.....	9.451'75
Idem 24.—Idem por «Personal de Consuegra», según nóminas unidas al libramiento número 650.....	3.447'16
Idem 24.—Idem por «Obras de encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo», según recibo unido al libramiento núm. 651.....	3.137'28
Idem 24.—Idem por «Vales para reparación de casas en Consuegra», según relación unida al libramiento núm. 652..	1.012'30
Idem 24.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 653.....	634'71
Idem 24.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibos y libramiento número 654.....	291'55
Idem 24.—Idem por «Ampliación y reparación de las obras de defensa de Tembleque», según nómina y libramiento número 655.....	128
Idem 24.—Idem por «Gratificaciones á la Guardia civil», según justificante y libramiento núm. 656.....	90
Idem 24.—Idem por «Auxilios en metálico en Madridejos», según recibo y libramiento número 657.....	61'60
Idem 24.—Idem por «Auxilios en metálico en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 658.....	29

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Enero último.

1893.—Enero 31.—Por lo satisfecho con cargo á «Obras de encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo», según recibo y libramiento número 664.....	2.814'50
Idem 31.—Idem por «Vales para reparación de casas en Fuente el Fresno», según relación y libramiento núm. 665.....	2.104
Idem 31.—Idem «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según recibo y libramiento núm. 666.	1.512'22
Idem 31.—Idem por «Vales para reparación de casas en Consuegra», según relación y libramiento núm. 667.....	1.297'25
Idem 31.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 668.....	673'43
Idem 31.—Idem por «Personal de Consuegra», según nóminas y recibos unidos al libramiento núm. 669.....	912'26
Idem 31.—Idem por «Vales para reparación de casas en Yébenes», según relación y libramiento núm. 670.....	604'77
Idem 31.—Idem por «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según libramiento núm. 671.....	517'20
Idem 31.—Idem por «Ampliación y reparación de las obras de defensa de Tembleque», según nómina y libramiento número 672.....	120
Idem 31.—Idem por «Gratificaciones á la Guardia civil», según nómina y libramiento número 673.....	65
Idem 31.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibos y libramiento número 674.....	24'25
Idem 31.—Idem por «Movimiento de personal de Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 675.....	15

Pesetas.

Pesetas.

Idem 31.—Idem por «Auxilios en metálico en Consuegra», según recibo y libramiento número 676.....	10	58.022'46
---	----	-----------

ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1893.—Enero 5.—Por lo satisfecho con cargo á la cuenta de «Personal de Almería», según nómina y libramiento número 629.....	416'66
Idem 10.—Idem por «Gastos de material de Almería, según factura y libramiento número 630.....	737'95
Idem 11.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según recibo y libramiento núm. 632.....	77'55

Obligaciones formalizadas á la Administración indicada por gastos imputables á la segunda quincena de Diciembre último.

1893.—Enero 20.—Por lo satisfecho con aplicación á la cuenta de «Muro de defensa de Adra», según justificantes y libramiento núm. 637..	9.530'34
Idem 20.—Idem por «Muro de defensa de Albóx», según comprobantes y libramiento número 638.....	6.148'12
Idem 20.—Idem por «Auxilios á labradores en la provincia de Almería», según relaciones y libramiento núm. 639.	2.651'33
Idem 20.—Idem por «Vales para reparación de casas en Albóx», según relación y libramiento, núm. 640.....	2.159'50
Idem 20.—Idem por «Personal de Almería», según nóminas y libramiento núm. 641....	1.575'75
Idem 20.—Idem por «Muro de defensa de la taza de la fuente de Almería», según recibo y libramiento núm. 642.....	500
Idem 20.—Idem por «Movimiento de personal en Almería», según recibos y libramiento núm. 643.....	75
Idem 20.—Idem por «Vales para reparación de casas en Almería», según relación y libramiento núm. 644.....	55
Idem 20.—Idem por «Construcción de una Escuela en Almería», según relación y libramiento núm. 645.....	27'17
Idem 20.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 646.....	10
Idem 20.—Idem por «Auxilios en metálico á varios pueblos de Almería», según recibo y libramiento núm. 647.....	4

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Enero último.

1893.—Enero 30.—Por lo pagado con cargo á «Auxilios á labradores en la provincia de Almería», según relación y libramiento núm. 660.....	1.327'20
Idem 30.—Idem por «Movimiento de personal en Almería», según recibo y libramiento número 661.....	42
Idem 30.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 662.....	12'60
	25.359'17

TOTAL gastado formalizado.....

1.496.977'17

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	2.339.279'96
En la sucursal del id. en Toledo.....	62.071'40
En la id. del id. en Almería...	107.199'43
En poder del Habilitado central.....	379'06
En id. del Alcalde de Albóx...	30
En id. del id. de Tembleque...	169
En id. de la Administración de Consuegra.....	24.334'92
En id. de la id. de Almería (á formalizar).....	71.144'03
En id. de los Sres. Spencer y Roda, de Almería, provisión de fondos para giros á los pueblos de dicha provincia..	27.313'23
	2.631.921'03

TOTAL del Haber.....

4.128.898'20

Madrid 4 de Febrero de 1893.—V. G. Sancho.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra el acuerdo de la Junta de pensiones civiles de 25 de Febrero de 1892. recaído en el expediente de clasificación de D. Juan García Rodríguez, cesante del destino de Oficial primero del Cuerpo de Vigilancia de Granada, á quien se concedió haber pasivo, se cita y emplaza al referido Sr. García Rodríguez por medio del presente edicto, por ignorarse su domicilio, á fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del plazo legal y en debida forma á contestar á la demanda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado, Ricardo Díaz Merry. 119—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente y en virtud del acuerdo de este Tribunal de 17 del actual, se cita, llama y emplaza á los hijos ó herederos de D. José de Sosa, Administrador de Rentas que fué de Alcántara (Cáceres), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan acudir á usar de su derecho ante este Tribunal en pleno en el recurso de súplica interpuesto por D. José Guija contra el fallo dictado por la

segunda del mismo Tribunal, declarándole responsable con otros Administradores subalternos de la provincia de Cáceres al reintegro del alcance que contrajo D. Victor Galeano como habilitado de dichos funcionarios, y cuyo recurso afecta á los referidos herederos; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Secretario general, P. S., Emilio Huelín. 185—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de inviduos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Pío Cormenzana Alvarez, sargento, se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, número 6, de Palma de Mallorca, con premio.

D. Celedonio Pérez Vergara, idem, se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Antonio Cubertoret Ramos, idem, se le confiere el destino de Conserje portero de las minas de Almadén, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Enrique García Rodríguez, idem, se le confiere el destino de Guarda montado de las minas de Almadén, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Justo Nogal Garcia, idem, se le confiere el destino de Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados por este Ministerio con fecha de hoy para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Departamento de Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Eusebio Romero Arnés, se le confiere el destino de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería.

D. Luciano Alvarez Morales, idem id. en la de Gerona.

D. Felipe Valdés Suárez, idem id. en la de León.

D. Antonio del Río Vilches, idem id. en la de Málaga.

D. Santos Fernández Alvarez, idem id. en la de Oviedo.

D. Manuel Sánchez Martín, idem id. en la de Sevilla.

D. Policarpo Crispín Gómez, idem id. en la de id.

D. Francisco Rodríguez Reina, idem id. en la de id.

D. Antonio Ferrer Bonache, idem id. en la de id.

D. Santos Sánchez Anega y González, idem id. en la de id.

D. Miguel Gálvez Garcia, idem id. en la de id.

D. Manuel Aguilar Martín, idem id. en la de id.

D. Juan Narvién Martínez, idem id. en la de Zaragoza.

D. Faustino Camero Dominguez, idem id. en la de id.

D. Manuel Uriol Ramos, idem id. en la de id.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
2.....	8.834.300	1.119.700	180.500	»	68.500	6.500	»	»	»	»	10.209.500
3.....	5.628.000	1.686.200	453.000	»	229.500	13.000	»	»	34.500	»	8.044.200
4.....	3.106.200	2.699.700	263.000	»	173.500	59.500	»	»	12.000	11.000	6.324.900
5.....	3.386.200	1.070.100	447.000	»	280.500	17.500	»	»	»	3.000	5.204.300
7.....	12.757.800	3.353.700	354.000	»	250.000	30.000	»	»	»	»	16.745.500
9.....	13.432.100	2.501.700	283.000	»	283.500	178.500	»	»	»	»	16.734.300
10.....	12.811.100	2.449.600	269.000	»	93.000	20.000	»	»	»	»	15.642.700
11.....	6.191.200	1.748.600	213.500	»	345.500	42.500	»	»	8.500	»	8.549.800
12.....	6.944.600	3.101.200	381.000	»	222.000	6.500	»	»	7.000	»	10.662.300
13.....	5.631.600	2.306.300	256.000	»	119.000	74.500	»	»	2.500	19.000	8.408.900
14.....	5.886.900	3.489.000	256.500	»	232.500	107.000	»	»	47.500	22.000	10.041.400
16.....	3.731.900	1.588.000	206.800	»	352.500	57.500	»	»	47.000	»	5.983.700
17.....	5.693.200	1.859.700	515.500	»	362.500	70.500	»	»	11.500	»	8.512.900
18.....	3.552.200	1.327.000	430.000	»	178.000	11.000	»	»	3.000	»	5.501.200
19.....	4.849.200	2.031.400	277.500	»	233.000	65.000	»	»	»	»	7.456.100
20.....	6.769.300	2.510.000	334.500	»	263.500	28.500	»	»	4.500	5.000	9.915.300
21.....	4.640.600	2.385.700	646.000	»	185.000	20.500	»	»	»	65.000	7.942.800
24.....	7.612.500	3.252.000	428.000	»	322.500	44.000	»	»	15.000	»	11.674.000
25.....	3.854.100	2.520.600	254.000	»	192.000	20.000	»	»	16.000	»	6.856.700
26.....	6.938.600	2.496.700	244.000	»	266.000	47.000	»	»	6.500	13.000	10.011.800
27.....	6.014.800	2.359.100	105.300	»	107.500	2.000	»	»	10.000	»	8.593.700
28.....	5.236.800	1.750.000	304.000	»	125.000	86.500	»	»	21.000	»	7.523.300
30.....	6.961.600	1.425.400	658.000	»	119.000	8.500	»	»	25.500	»	9.198.000
31.....	12.278.900	2.597.400	315.500	»	448.000	14.500	»	»	5.000	»	15.659.300
TOTALES...	162.743.700	53.623.800	8.075.600	»	5.452.000	1.031.000	»	»	332.500	138.000	231.401.600

Madrid 3 de Febrero de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención expedidas de las que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).

13.901. D. José María Parracia Vázquez, domiciliado en Amorin (Pontevedra), patente de invención por veinte años por un triángulo duplicado para hacer, sin escribir números, las proporciones.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.902. Mr. Oscar Bishop Stillman, domiciliado en South Natick (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de evaporación ó evaporización.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.905. Los Sres. Alfred Oblasser et Charles Fhérye, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por una caja estanco de cerradura hermética traslucida para acumuladores, pilas, etc.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.907. Mr. Federico Capone, domiciliado en Italia, patente de invención por veinte años por un aparato volador.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.911. D. Napoleón Druebert y D. Aquiles Druebert, domiciliados en Fornies (Francia), patente de invención por veinte años por un engrasador continuo y automático con bomba impelente.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.912. Mrs. Claus Jacob Schweim y Wilhelm Schweim, domiciliado en Ghickstodt, el primero y en Krempdorf el se-

gundo (Prusia), patente de invención por diez años por una almohaza perfeccionada.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.913. D. Juan Baretón, domiciliado en Argelia, patente de invención por veinte años por una escopeta sistema Baretón.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.914. D. Juan Sánchez Pérez, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento para concentración de minerales.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.915. Mrs. James Augustine Morrell y Joseph Fromherz, domiciliado en New Orleans, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la evaporación de los licores ó soluciones sacarinas.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

13.919. Mr. Paul Mascé François Laurent, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación económica del hielo.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.

Madrid 1.º de Enero de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Relación de los certificados de adición expedidos, de los que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892.

13.335. La Sociedad Waffenfabrik Mauser, certificado de adición á la patente núm. 8.735 expedida en 10 de Diciembre de 1888 por un mecanismo para formar mazos de cartuchos con destino á la cartuchera de fusiles de retrocarga, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Junio de 1892.

13.609. D. Benito Vicente Garcés, de Madrid, certificado de adición á la patente de invención expedida en 3 de Mayo de 1892 por veinte años por un procedimiento y aparato para el transporte de áridos granulosos en suspensión sobre vía rígida, sistema Garcés, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 8 de Noviembre de 1892.

13.672. Mr. Frerot, de Reims (Francia), certificado de adición á la patente de invención por diez años expedida en 25 de Agosto de 1891 por una máquina para fabricar los tubos cónicos de todas clases en papel, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 11 de Noviembre de 1892.

13.689. D. Oscar Brimler, certificado de adición á la patente de invención expedida en 6 de Junio de 1892 por veinte años por un mecanismo aplicado á los motores de petróleo para impeler el petróleo en el gasificador por medio de la corriente de aire aspirada para la mezcla, cuyo certificado recae sobre una modificación introducida en el objeto de la patente.

Expedido en 11 de Noviembre de 1892.

13.731. D. Teófilo de Fortuny, de Barcelona, certificado de adición á la patente de invención expedida en 7 de Octubre de 1892 por veinte años por el resultado industrial jabón higiénico fenicado, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 11 de Noviembre de 1892.

13.755. D. Oscar M. Gispert y Andrés, certificado de adición á la patente de invención expedida en 9 de Abril de 1892 por veinte años por un baño barniz especial para el papel común que se usa para confeccionar cigarrillos, cuyo certificado recae sobre ampliaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 11 de Noviembre de 1892.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA DE SALAMANCA

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE LEDESMA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878	En el Catálogo de 1892.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES		
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
10	152	»	»	Valdelosa.....	Al Municipio de dicho término.	Vaqueril.....	N. terreno montuoso de particular y provincia de Zamora; E. terreno montuoso de particular; S. términos municipales de Forfoleda y Torresmenudas (partido judicial de Salamanca), y O. término municipal de Zamayón.....	2.903	»	2.903	»	Quercus sessiliflora (Smith) roble quejigo.	»	La mayor parte del suelo de este monte se halla cultivado por particulares, pagando un canon al expresado Ayuntamiento de Valdelosa.
11	153	»	»	Villar de Peralonso	Idem.....	Valdeconcejo y Valdeojos.....	N. término municipal de Espadaña; E. término municipal de Sardon de los Alamos (término municipal de Villar de Peralonso); E. terrenos labrados de particulares y carretera de Vega de Terrón á Portugal, y O. término municipal de Espadaña.....	745	»	745	»	Idem.....	»	La casi totalidad del suelo de este monte se halla roturada por particulares que se atribuyen la propiedad de aquél, reconociéndose á favor del Ayuntamiento tan sólo el arbolado ó suelo leñoso existente.
12	154	»	»	Villarino.....	Idem.....	Mata del Rebolar.....	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	31	»	31	»	Quercus tozza (Bosch) Rebollo.....	»	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado Media Trabanca, también del pueblo de Villarino.
13	155	»	»	Idem.....	Idem.....	Mata-Urias y Maco (El).....	PARCELA A.—N. terrenos labrados de particulares y río Duero; E. prado y terrenos labrados de particulares; S. camino del Palaco, prados y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares.....	127	»	127	»	Idem.....	»	»
14	155	»	»	Idem.....	Idem.....	Media Trabanca.....	PARCELA B.—N. terrenos labrados de particulares; E. prado de particular; S. prado y terreno labrado de particulares, y O. prado de particular.....	16	»	16	»	Idem.....	»	La parcela B, denominada El Marco, dista menos de un kilómetro de la exceptuada A ó Mata-Urias.
15	156	»	»	Villaseco de los Reyes.....	Idem.....	Traviesas.....	N. término municipal de Trabanca; E. término municipal de Trabanca; S. término municipal de Trabanca, y O. término de Cabeza de Fransontano y terrenos labrados de particulares.....	1.894	»	1.894	»	Idem.....	»	»
16	157	»	»	Zamayón.....	Idem.....	Robledal.....	N. terreno montuoso de particular; E. río Tormes y término municipal de Campo de Ledesma; S. término municipal de Cam- po de Ledesma, y O. terrenos labrados de particulares.....	364	»	364	»	Quercus sessiliflora (Smith) roble común..	»	El suelo se halla en posesión de particulares.
TOTAL.....								16.364	2.008	14.355	»	Idem.	»	Idem.

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, registro y plano respectivo. Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la Gaceta de 19 de Diciembre del año anterior.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
						Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	»	Villasaco de los Galmitos.....	Al Municipio de dicho término.	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Gejuelo del Barro; E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y término municipal de Encina de San Silvestre, y O. término municipal de Villardard y terrenos labrados de particulares.....	90	»	90	»	Real orden de 10 de Agosto 1870.
					TOTAL.....	90	»	90		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos. Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
						Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.		
1	»	Encinas de San Silvestre.....	Al Municipio de dicho término.	Sierro (El) Casalito, Regato, etc.....	»	270	14	1.120	»	»
2	»	Pereña.....	Idem.....	Estreco (El).....	»	»	»	2	»	»
3	»	Idem.....	Idem.....	Mata de Abajo.....	»	»	»	5	»	»
4	»	Idem.....	Idem.....	Mata de Arriba.....	»	»	77	17	»	»
5	»	Rollan.....	Idem.....	Bardilho y Morenas.....	»	»	»	199	»	»
6	»	Villasaco de los Galmitos.....	Idem.....	Ribera y sitio de los Campos.....	»	»	»	168	»	»
					TOTAL.....	1.782	270	1.511		

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	16	16.364	2.008	88
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	1	90	»	90
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	6	1.782	270	1.511
TOTAL GENERAL.....	23	18.236	2.279	15.956

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial el extravío de una carta de pago de depósito administrativo, expedida por la suprimida Tesorería de Hacienda de esta provincia en 14 de Febrero de 1882 á favor de D. Cristóbal Urrea, importante 1.348 pesetas 90 céntimos, según talón de cargo núm. 924 del Diario de Intervención y 923 del de Tesorería, para responder de intereses de demora, correspondientes á plazos de una finca que compró al Estado en término de Lubrín, provincia de Almería.

Por lo tanto, se hace público el extravío de la referida carta de pago de depósito administrativo, expedida con objeto de interponer, como interpuso el interesado, demanda contenciosa, para que se sirva entregarla en esta Delegación el que la tenga en su poder.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se presentare el citado documento, quedará éste nulo y sin valor alguno, á los efectos de la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Madrid 26 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 118—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos, en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Coca.—Mariano Bello, Cedaceros, 11. Granada.—Viña, sin señas. Santander.—Fabian Negrete, Santiago. Toledo.—Leopoldo Serrano, sin señas. Cartagena.—Francisco Gallardo, Trinidad Rodríguez, 15, tercero. Choisy le Roy.—Bousquet, café Madrid. Santander.—Román Manquero, hotel Madrid. Segovia.—Agustín de la Fuente, Quintanilla, 5, principal. Béjar.—Eustaquí Mariscal, Montera, 24. Segovia.—Lorenzo Marzo, Arlabán, 8, cuarto.

ESTE

- Oviedo.—Reve Mombrín, Núñez Balbos, 3. Jerez Frontera.—Juana Paricio, Ayala, 11. Sevilla.—Encarnación Rodríguez, Lagasca, 5 y 7. Riaño.—Juan Francisco Pérez, Alcalá, 73. San Martín de Valdeiglesias.—Luis Bernabé, Villanueva, 17, tercero.

OESTE

- Sevilla.—Carmen Perales, Bailén, 35.

NOROESTE

- Murcia.—Francisco Fuentes, San Rafael, 9.

SUR

- Cuenca.—Ramón Polo, Buenavista, 25, principal.

NORTE

- Pontevedra.—Sr. Molina, San Mateo, 3. Sarria.—Angel Fernández, Montealeón, 28. Aranda.—Lino Pablo, Cardenal Cisneros, 12. Madrid 5 de Febrero de 1893. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Febrero de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

EN LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE FEBRERO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row: Central - Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Monistrol.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.—Marqués de Cubas.—D. Andrés Melado y Fernández.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Lores Casabó, de veintidós años de edad, soltero, carretero, natural de Arbucies, hijo de Jaime y de Cayetana, de color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, de estatura un metro 650 milímetros, pesa 58 kilogramos, las manos tienen de dimensión 19 centímetros y los pies 27; viste gorra negra, blusa azul, camisa de color, pantalón de pana y alpargatas catalanas; para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado al objeto de notificársele un auto dictado en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto de dinero y otros efectos, cuyo auto no se le ha podido notificar por no habersele hallado en su domicilio é ignorarse su paradero; apercibiéndole de que no presentándose dentro del plazo señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición, en lo cual se interesa la Administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 24 de Enero de 1893. Joaquín Moreno.—Ante mí, Joaquín Torrént. J—524

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, término de diez días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Sandoval Argumosa, que tiene de estatura un metro 500 milímetros; dimensiones de las manos 14 centímetros y de los pies 17, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural de esta capital, hijo de Manuel é Isabel; de esta vecindad, soltero, fundidor y de diez y nueve años, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, mediante á haberse decretado su prisión por no haber comparecido, según se obligó en los días que se le tienen prevenidos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto, lo presenten en la cárcel pública referida, trayéndolo con las seguridades debidas; pues que haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 20 de Enero de 1893.—Mariano Luján y Tejada.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—551

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Fuentes y Luis Dual, alias El Pelat, cuyos segundos apellidos y demás filiación se ignora, como también su actual paradero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten en las cárceles de San Agustín de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo sobre robo de tabaco.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, presentándoles en este Juzgado, á mi disposición, por haber recaído contra los mismos auto decretando la prisión en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Valencia á 20 de Enero de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—526

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Coruña, Teruel, Zamora, Valencia, Castellón y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Febrero de 1893.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 4

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows: S. Fernando, Salamanca.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description, PESETAS. Rows: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea, Virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función III de abono.—Turno impar.—(17.º lunes de moda).—Gerona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Quinta serie.—Turno 1.º.—Los emparedados.—Abogar contra sí mismo (estreno).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campañadas.—La boda de Serafín, alias el Zapaterín.—Cádiz.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La segunda triple.—Guastín.—El hisar.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono n.º 651